

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral  
N° 00019-2026-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 17 de febrero de 2026

**VISTOS:** (i) el Informe N° 00025-2026-SENACE-PE/DEAR del 16 de febrero de 2026, que sustentó (ii) la Resolución Directoral N° 00017-2026-SENACE-PE/DEAR del 16 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobó *Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Reubicación de 1 Pozo Exploratorio y 4 Pozos de Desarrollo hacia una Plataforma Multipozo, e Instalación y Reubicación de Facilidades de Producción y Estaciones de Fiscalización en la Zona Sector Expectativa – Lote XIII-B"*, presentado por OLYMPIC PERÚ, INC SUCURSAL DEL PERÚ; emitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACEGG, se conformó la Unidad Funcional de Hidrocarburos y Actividades Productivas de la DEAR que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los

Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones, actualizaciones, Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), Informes Técnicos Sustentatorios y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales para proyectos de inversión del sector hidrocarburos;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado la existencia de un error material contenido en la fecha del Informe N° 00025-2026-SENACE-PE/DEAR; de igual manera, se ha verificado la existencia de un error material en la parte de vistos de la Resolución Directoral N° 00017-2026-SENACE-PE/DEAR; razón por la cual se emitió el Informe N° 00027-2026-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de febrero de 2026, en el cual se concluye rectificar el error material advertido;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el error material contenido en la fecha del Informe N° 00025-2026-SENACE-PE/DEAR; de igual manera, se ha verificado la existencia de un error material en la parte de vistos de la Resolución Directoral N° 00017-2026-SENACE-PE/DEAR; conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00027-2026-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de febrero de 2026, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta a **OLYMPIC PERÚ, INC SUCURSAL DEL PERÚ** para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese.



---

**Fiorella Angela Malásquez López**  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace